



NACIONES UNIDAS

CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Suma
LIMITADO

E/CN.12/L.62

7 de octubre de 1971

ORIGINAL: ESPAÑOL

COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA

MANUFACTURAS Y SEMIMANUFACTURAS

Tema 14 del programa provisional del tercer período de sesiones de la UNCTAD

Nota preparada por la Secretaría de
la CEPAL para la XII Reunión de CECLA
(Lima, 18 a 22 de octubre de 1971)

71-10-2728

a) Sistemas de preferencias generales en favor de las exportaciones de manufacturas y semi-manufacturas de los países en desarrollo

El acuerdo alcanzado a fines de 1970 para el establecimiento de sistemas de preferencias generales, no recíprocas y no discriminatorias, por parte de los países desarrollados y países socialistas en favor de las exportaciones de manufacturas y semi-manufacturas de los países en desarrollo, representa la culminación de un largo proceso de discusiones y negociaciones internacionales encaminado a lograr que estos países tengan mayores posibilidades de participar en el crecimiento del sector más dinámico del comercio mundial (el comercio de manufacturas), contribuyendo así al aumento de sus ingresos de exportación, a un ritmo de industrialización más acelerada y en general a una más alta tasa de crecimiento económico. Dicho acuerdo tiene, además, una significación conceptual importante puesto que consagra en favor de los países en desarrollo, una excepción a los principios sobre aplicación incondicional de la cláusula de nación más favorecida y al de reciprocidad en las concesiones comerciales, que han sido hasta ahora los principios rectores de las relaciones comerciales internacionales.

Conforme a las conclusiones convenidas para el establecimiento de los sistemas de preferencias generales, los países que conceden estas preferencias se comprometieron a obtener lo más rápidamente posible la sanción legislativa o de otra índole necesaria para poner en vigencia los respectivos sistemas. Este compromiso ya ha sido cumplido por parte de la Comunidad Económica Europea, el Japón y Noruega, cuyos sistemas de preferencias quedaron en vigencia desde el 1º de Julio, el 1º de Agosto y el 1º de Octubre, respectivamente. El Reino Unido, por su parte, anunció su intención de poner en vigencia su sistema de preferencias a partir del 1º de Enero de 1972. Dos países socialistas de Europa Oriental, Checoslovaquia y Hungría, se proponen también aplicar sus respectivos sistemas a partir de la fecha últimamente indicada.

En estas condiciones, la mayor preocupación e incertidumbre se presenta con respecto a la fecha en que los Estados Unidos darán cumplimiento al compromiso sobre aplicación de las preferencias. En efecto, el recargo aduanero de 10 % que este país estableció a mediados de Agosto último sobre todas las importaciones sujetas a gravámenes arancelarios, (con excepción

de las sujetas a cuotas), no solamente anula gran parte de las concesiones pactadas en las Negociaciones Kennedy sino que produce un efecto inhibitorio sobre la continuidad de los esfuerzos para alcanzar un mayor grado de liberalización del comercio mundial; al mismo tiempo que refuerza las tendencias proteccionistas existentes en determinados sectores de los países desarrollados. Para los países en desarrollo, en particular, la aplicación de ese recargo posterga por un período indeterminado la vigencia de las concesiones anunciadas por los Estados Unidos en su esquema de preferencias generales y hace aún más restrictivas las condiciones de acceso que tenían aquellos países antes de la adopción de tal recargo, resultados éstos completamente contradictorios con el espíritu y la letra del acuerdo alcanzado en la Comisión Especial de Preferencias, ratificado en el párrafo 32 de la Estrategia Internacional del Desarrollo. Esa postergación, por otra parte, introduce un elemento de desequilibrio en el esfuerzo común y compartido que los países desarrollados se comprometieron a realizar en beneficio de los países en desarrollo y plantea una amenaza potencial al mantenimiento de las concesiones otorgadas por los demás países desarrollados.^{1/}

Si se exceptúa la situación planteada por los Estados Unidos, cabe esperar que a comienzos de 1972 estará en vigencia la mayoría de los esquemas preferenciales. Sin duda la utilidad que puedan tener para promover la expansión y diversificación de las exportaciones de manufacturas y semi-manufacturas de los países en desarrollo estará en parte determinada por los esfuerzos que hagan estos mismos países para aprovechar las oportunidades que ofrecen tales sistemas, pero también estarán determinadas - en gran medida - por la forma en que los países desarrollados y los países socialistas apliquen las disposiciones y mecanismos que regularán el funcionamiento de los sistemas. A este respecto convendría señalar:

- aunque se reconoce el carácter temporal de las preferencias (concedidas por un período inicial de diez años), el hecho de que pueden ser retiradas total o parcialmente antes del término de ese

^{1/} Las preferencias de las medidas adoptadas por los Estados Unidos se examinan con mayor detalle en otro documento.

período plantea una situación de incertidumbre sobre la posibilidad de aprovecharlas en ciertas actividades que pueden requerir períodos relativamente largos para su iniciación;

- si bien las franquicias acordadas en favor de los países en desarrollo no deben obstaculizar nuevos avances en el proceso de reducción de las restricciones arancelarias sobre la base del tratamiento de la nación más favorecida, las reducciones que se acuerden deben preservar siempre un margen preferencial mínimo en favor de los productos exportados por los países en desarrollo;
- la aplicación de los mecanismos de salvaguardia debe ser un recurso extremo de los países desarrollados, a utilizarse solamente cuando se hayan agotado las posibilidades de acción por otros medios, en especial, el suministro de asistencia financiera u otras formas de ayuda a las industrias y trabajadores afectados por el crecimiento de las importaciones preferenciales;
- la revisión anual que debe realizar el organismo encargado de la supervisión de los sistemas preferenciales debe considerar con prioridad la situación de los países en desarrollo menos adelantados (países de menor desarrollo relativo), en orden a determinar las ventajas especiales que deban ofrecerse a estos países para que puedan aprovechar las oportunidades que brindan los sistemas preferenciales. Igual prioridad debe otorgar a la consideración de los arreglos necesarios para la gradual eliminación de los sistemas de preferencias especiales y preferencias inversas existentes entre cierto número de países en desarrollo y algunos países desarrollados, a fin de eliminar todo elemento de discriminación en las relaciones comerciales entre países desarrollados y en desarrollo.
- la Declaración Conjunta de los países socialistas de Europa Oriental sobre las medidas que adoptarán para conceder un tratamiento preferencial a las exportaciones de los países en desarrollo señala que solamente algunos de ellos aplican aranceles aduaneros y por lo tanto sólo en ellos el tratamiento preferencial consistirá en la exención o reducción de los aranceles. Los demás países socialistas enunciaron una serie de principios que aplicarán a sus

/importaciones desde

importaciones desde los países en desarrollo, principios que han sido expuestos en reiteradas ocasiones por los países socialistas y que en cierto modo condicionan la expansión de las compras realizadas por estos países a la aplicación de un tratamiento no menos favorable por parte de los países en desarrollo que el que éstos otorgan a los países desarrollados de economía de mercado.^{2/}

En los Anexos I y II a este documento se presenta una información resumida sobre las características de los sistemas preferenciales adoptados por la Comunidad Económica Europea y el Japón, particularmente en relación con los márgenes preferenciales concedidos sobre los productos agrícolas elaborados y semi-elaborados. El Anexo III resume las características del tratamiento preferencial concedido por Checoslovaquia.

b) Reducción y eliminación de las restricciones no arancelarias

Las actividades de la Comisión de Manufacturas, de la UNCTAD, y del Comité sobre Comercio de Productos Industriales, del GATT, en el campo de las restricciones no arancelarias han permitido realizar considerables progresos en la identificación, clasificación e incidencia de este tipo de restricciones sobre las importaciones de los países en desarrollo. En los estudios preparados por la secretaría de UNCTAD se preparó una lista de productos de interés actual o potencial en las exportaciones de los países en desarrollo, señalando las diferentes restricciones no arancelarias existentes sobre cada uno de ellos. La compilación realizada por la secretaría del GATT se basó, por otra parte, en unas 800 notificaciones hechas por sus miembros, clasificadas preliminarmente en cinco grupos: i) comercio estatal; ii) trámites aduaneros y administrativos para la importación; iii) normas aplicables a los productos importados y a los nacionales; iv) restricciones cuantitativas y otras medidas análogas, y v) restricciones a la importación y a la exportación utilizando el mecanismo de los precios.

Un primer examen de las notificaciones hechas a la secretaría del GATT reveló que constituían ejemplos de problemas de carácter general y multilateral

^{2/} Véase, además, el documento sobre "Relaciones comerciales entre países que tienen sistemas económicos y sociales diferentes".

sobre los que no existía una norma internacional adecuada o en los que la norma existente no era interpretada de manera uniforme por todos los países o no se aplicaba íntegramente; otras se relacionaban con medidas que uno o varios países consideraban que estaban en contradicción con obligaciones vigentes. Para realizar un análisis más detallado de los diferentes tipos de restricciones, el Comité sobre Comercio de Productos Industriales acordó preparar una lista selectiva y establecer cinco grupos de trabajo que se encargaran de explorar las posibilidades de acción concreta en relación con la supresión o la reducción de tales restricciones y la elaboración de posibles normas de conducta sobre la materia. De esta lista selectiva se eligieron tres tipos de restricciones a cuyo examen y discusión se otorgó prioridad y que incluyen: i) sistemas y prácticas de valoración aduanera; ii) normas internacionales, en particular las relativas a empaque, etiquetas y marcas, y iii) sistemas de licencias sobre la importación. La prioridad asignada al estudio de estos tres tipos de restricciones no excluye, sin embargo, la continuación de los trabajos sobre las demás.

*Esta breve reseña de las tareas que se vienen realizando en relación con las restricciones no arancelarias indica que tanto en el mecanismo permanente de la UNCTAD como en el GATT se está prestando seria atención, al estudio de las medidas que podrían aplicarse para lograr avanzar en este campo, que prácticamente ha sido ignorado en las negociaciones comerciales realizadas durante los últimos 20 años. Los dos métodos que se vienen utilizando para el estudio de estos problemas (por productos, en el caso de la UNCTAD, y por tipos de restricción, en el caso del GATT), no son excluyentes, aunque cabría considerar que el primero puede ofrecer soluciones a más corto plazo al concentrarlo en una lista selectiva de los productos que tienen mayor importancia en las exportaciones de los países en desarrollo. Sin embargo, la labor de la Comisión de Manufacturas de la UNCTAD en esta materia se ha visto dificultada por la posición tomada por los países desarrollados en el sentido de que este organismo no debe duplicar las actividades que se realizan en otros organismos, razón por la cual se han opuesto a la creación de un grupo inter-gubernamental que pueda elaborar propuestas concretas sobre la eliminación y reducción de las restricciones no arancelarias. Un proyecto de resolución presentado por los países en

/desarrollo con

desarrollo con este propósito al 5º período de sesiones de la Comisión de Manufacturas, que no obtuvo el apoyo de los países desarrollados, fue transmitido al undécimo período de sesiones de la Junta, en donde tampoco pudo ser aprobado, por lo que se decidió referirlo a la III UNCTAD. Parecería, por lo tanto, que la acción de los países en desarrollo en la próxima Conferencia podría orientarse a dos objetivos:

- lograr la aprobación del proyecto de resolución que establece el Grupo Inter-gubernamental sobre restricciones no arancelarias con un mandato amplio que le permita elaborar propuestas concretas para la eliminación y reducción de esas restricciones;
- llegar a un acuerdo sobre un programa definido de negociaciones multilaterales para una lista selectiva de los productos de mayor interés en las exportaciones de los países en desarrollo sujetos a restricciones no arancelarias cuya remoción tendría máxima prioridad.✓

c) Medidas de asistencia para la reconversión

Las medidas internacionales encaminadas a lograr un mayor grado de liberalización del comercio y acceso a los mercados para promover la expansión de las exportaciones de los países en desarrollo podrían resultar severamente limitadas en sus efectos si el crecimiento de las exportaciones de estos países da lugar a la aplicación de restricciones de cualquier índole en los países desarrollados, basadas en las cláusulas generales de salvaguardia o en conceptos como el de "desorganización del mercado"¹ problemas que ya se examinaron en relación con los productos básicos. La recomendación contenida en el Anexo A.III.6 aprobada por la Primera UNCTAD, señalaba con respecto a este punto que los países desarrollados debían adoptar programas y medidas orientadas a facilitar la adaptación y ajuste de las industrias y trabajadores que pudieran resultar afectados por el aumento de las importaciones desde los países en desarrollo, como un requisito necesario para dar efectividad a las medidas que se recomendaban en favor de la expansión de las exportaciones de manufacturas y semi-manufacturas procedentes de dichos países.✓

Aquella recomendación tuvo como antecedente la experiencia que se había realizado en el GATT al estudiar los problemas que planteaba la aplicación de restricciones a la importación basadas en el concepto de

¹/"desorganización del

"desorganización del mercado". Los estudios y discusiones realizados entonces no condujeron a soluciones que fueran aceptables para los países miembros del GATT, por lo que se abandonaron los intentos de establecer normas sobre la materia. Posteriormente el Comité de Comercio y Desarrollo de esa misma organización decidió crear un Grupo de Expertos sobre Medidas de Asistencia y Ajuste al que se encomendó analizar la información sobre las medidas que aplicaban o se proponían aplicar los países desarrollados para promover ajustes en la estructura de su producción de manera de favorecer la expansión del comercio de los productos de interés para los países en desarrollo y aumentar las importaciones desde estos países. Con ello se efectuó un cambio importante en el enfoque de estos problemas, ya que en vez de intentar establecer principios o normas para la aplicación de restricciones amparadas en una presunta situación de "desorganización del mercado" (que en cualquier caso serían siempre contrarias al objetivo de aumentar las importaciones desde los países en desarrollo), se reconoció que la solución consistía en promover los ajustes estructurales necesarios en las industrias o empresas afectadas por la competencia de los productos importados.

A este respecto convendría señalar que debe hacerse una distinción entre los problemas que surgen por el aumento de las importaciones de un producto o un cierto número de productos (caso típico de una desorganización del mercado de ese o esos productos) y una situación general de desequilibrio del balance de pagos. En el primer caso deben tener prioridad las medidas para el ajuste o la reconversión de las industrias o empresas afectadas y la readaptación de los trabajadores a otras actividades; en el segundo, aunque una de las causas del desequilibrio de la balanza de pagos pudiera identificarse con el aumento de las importaciones, las medidas correctivas deberían atender, en primer lugar, a los aspectos monetarios y financieros de la política interna e internacional y a los mecanismos internacionales existentes para apoyar el restablecimiento del equilibrio. En todo caso, la aplicación de restricciones a la importación por esta causa no debiera extenderse a las procedentes de los países en desarrollo, conforme se ha argumentado en otro de estos documentos.

La Estrategia Internacional del Desarrollo, en su párrafo 35, reiteró el compromiso de los países desarrollados respecto a la aplicación de medidas y elaboración de programas para facilitar el ajuste de las industrias y los trabajadores que se vean, o puedan verse, desfavorablemente afectados por el incremento de las importaciones de manufacturas y semi-manufacturas provenientes de países en desarrollo. En relación con esto, durante el 5º período de sesiones de la Comisión de Manufacturas de la UNCTAD se realizó un examen de las medidas aplicadas por algunos países desarrollados, en el que se puso de relieve el carácter marginal de las medidas hasta ahora adoptadas y la especial importancia que tenía la elaboración de programas de mayor alcance, teniendo en cuenta en particular las perspectivas que abren los sistemas de preferencias en favor de las exportaciones de manufacturas y semi-manufacturas de los países en desarrollo.

d) Prácticas comerciales restrictivas

El estudio de los efectos que tienen las prácticas comerciales restrictivas sobre el comercio de los países en desarrollo es una actividad relativamente reciente de la secretaría de UNCTAD, conforme al mandato que recibió por Resolución 25 (II) del segundo período de sesiones de la Conferencia. El tema, sin embargo, ya había sido objeto de amplias discusiones desde muchos años atrás. De hecho, el Capítulo V de la Carta de La Habana fue el primer intento de establecer normas sobre prácticas comerciales restrictivas, que se definieron como aquellas medidas adoptadas por empresas públicas o privadas que restringen la competencia, limitan el acceso a los mercados o facilitan el control monopolístico. Asimismo, hacia 1955 algunos países desarrollados miembros del GATT propusieron una revisión del Acuerdo General a fin de incorporar en él disposiciones relativas a tales prácticas. Ante la imposibilidad de aprobar esa revisión, las Partes Contratantes tomaron una decisión sobre Arreglos para Consultas sobre Prácticas Comerciales Restrictivas, en virtud de la cual, a requerimiento de cualquiera de los países miembros se iniciarán consultas de carácter bilateral o multilateral con el fin de llegar a soluciones satisfactorias para las partes interesadas.

/Este sistema

Este sistema de consultas no ha demostrado ser el procedimiento adecuado desde el punto de vista de los intereses de los países en desarrollo, ya que en realidad se limita a tratar de resolver controversias entre países, cuando en realidad lo que se requiere es identificar la naturaleza de las prácticas comerciales restrictivas, las diversas formas que tienen y sus efectos sobre el comercio de los países en desarrollo. El estudio preparado por la secretaría de UNCTAD ^{3/} tiene esos objetivos y aunque es de carácter preliminar, presenta un acopio de informaciones sobre carteles de importación, acuerdos sobre normas y contratos sobre concesión de licencias para uso de marcas, patentes y conocimientos tecnológicos no patentados, así como un análisis de las informaciones proporcionadas por varios países en desarrollo.

La acción de los países en desarrollo en este campo podría orientarse, por lo tanto, a brindar el más firme apoyo al programa de trabajo de la Secretaría de UNCTAD, a cooperar más estrechamente en las investigaciones que sean necesarias y a colaborar en la aplicación de las medidas internas e internacionales que puedan adoptarse. ^{4/}

^{3/} Véase, "Prácticas Comerciales Restrictivas", Informe preliminar de la secretaría de la UNCTAD, documento TD/B/C.2/104.

^{4/} Algunos países desarrollados han puesto énfasis en la acción que pueden tomar los países en desarrollo con respecto a ciertas prácticas restrictivas. Como ejemplo puede citarse este comentario: "El representante de un país desarrollado de economía de mercado declaró que del estudio de la secretaría se desprendía que los temores expresados por numerosas delegaciones respecto del alcance de las prácticas comerciales restrictivas eran a menudo exagerados y que incumbía a los propios países en desarrollo adoptar las medidas que consideraran útiles para impedir que los proveedores de sus países se hicieran cómplices de los carteles de importación". Informe de la Comisión de Manufacturas sobre su 50 período de sesiones (versión preliminar).

Anexo I.

Lista definitiva de los productos correspondientes a los capítulos 1 a 24
de la NAB, incluidos en los sistemas generales de preferencias
de la C.E.E. y Japón *

* Nota: Este cuadro revisa la información contenida en las ofertas preliminares hechas por estos países y que figuran en el documento E/CN.12/L.48/Add.1.3/A, de diciembre de 1969.

NOTA INTRODUCTORIA

En el cuadro que sigue figura una lista definitiva de los productos correspondientes a los capítulos 1 a 24 de la NAB que han sido incluidos en los sistemas generales de preferencias adoptados por la Comunidad Económica Europea y por Japón, según información proporcionada por estos países en documentos TD/E/373/Add. 1 y 7 respectivamente, de la Junta de Comercio y Desarrollo de la UNCTAD.

En la primera columna del cuadro figuran las partidas de la NAB a las cuales corresponden, ya sea total o parcialmente, los productos que estos países han incluido en el sistema de preferencias generalizadas, así como los productos para los cuales no hay oferta alguna pero que figuran entre los que se han estimado como de especial interés para los países latinoamericanos.

La lista completa de estos productos considerados como de especial interés para los países latinoamericanos se indican en la segunda columna. Tal lista se ha elaborado en base a trabajos de la CEPAL y otros que se enuncian en varios documentos preparados por esta Secretaría para la CECLA, a saber: "Productos manufacturados y semimanufacturados incluidos en los capítulos 1 al 24 de la NAB que han sido identificados como de interés actual o potencial en las exportaciones de América Latina" (Agosto 1969), y "Derechos aduaneros y restricciones cuantitativas aplicados por los Estados Unidos a productos de especial interés para los países latinoamericanos" (Abril de 1969). Esta lista no se considera en ningún caso como taxativa, estando sujeta a revisión, en particular por cada uno de los países latinoamericanos.

En las columnas siguientes aparecen las concesiones adoptadas para los distintos productos por los países miembros de la CEE y por el Japón. En ellas se describe el producto para el cual se otorga tratamiento preferencial; el nivel del derecho aplicable al producto bajo la cláusula de n.m.f., conforme a los resultados de las negociaciones Kennedy, derecho que entrará en plena vigencia al año 1972, aunque en algunos casos ese nivel de derecho está ya vigente; y por último, la concesión específica que se ha acordado para cada producto, ya que en los casos de la CEE y el Japón, esas concesiones no consisten en una liberación arancelaria total, sino en una reducción parcial variable según el producto.

SISTEMA GENERAL DE PREFERENCIAS

Lista definitiva de los productos correspondientes a los capítulos 1 a 24 de la NAB, incluidos en los sistemas generales de preferencias adoptadas por la CEE y Japón

NAB	Productos de interés para América Latina	C.E.E. a/		Japón b/			
		Arancel y productos	Derechos posteriores a negociaciones Kennedy a/	Tarifa preferencial	Arancel y productos	Derechos posteriores a negociaciones Kennedy	Tasa preferencial
<u>01.02</u>	Animales vivos de la especie bovina, incluidos los del género búfalo	x	---	---	---	---	---
<u>02.01A</u>	Animales destinados principalmente a la alimentación	x	---	---	---	---	---
<u>02.04</u>	Las demás carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados		ex02.04B de caza: - de caza de pelo, congelada	5%	3%		
			C. Los demás: ex II carnes de ballena y de foca, ancas de rana	10%	7%		
			- ancas de rana				
<u>02.05</u>	Grasa de cerdo y de aves de corral. Excepto tocino		---	---	---	---	---
<u>02.06</u>	Carnes y despojos comestibles de cualquiera clase (con exclusión de los hígados de aves de corral), salados o en salmuera, secos o ahumados	x	---	---	02.06exB Los demás: de erizos (y sus huevas)	10%	7,5%
<u>03.01</u>	Pescados frescos (vivos o muertos) refrigerados o congel.	x	---	---	---	---	---
<u>03.02</u>	Pescados simplemente salados o en salmuera, secos o ahumados	x	---	---	---	---	---

SISTEMA GENERAL DE PREFERENCIAS (continuación 1)

NAB	Productos de interés para América Latina	C.E.E. a/		Japón b/			
		Arancel y productos	Derechos posteriores a negociaciones Kennedy a/	Tarifa preferencial	Arancel y productos	Derechos posteriores a negociaciones Kennedy	Tasa preferencial
<u>03.03</u>	Mariscos demás crustáceos y moluscos (incluso separados de su caparazón), frescos (vivos o muertos), refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; crustáceos sin pelar simplemente cocidos en agua	X	---		---		
<u>04.02</u>	Leche y nata conservadas, concentradas o azucaradas	X	---		---		
<u>04.03</u>	Mantequilla	X	---		---		
<u>04.04</u>	Quesos y requesón	X	---		---		
<u>05.01</u>	Pelo humano en bruto, incluso lavado y desgrasado; desperdicios de pelo humano		---		---		
<u>05.02</u>	Cerdas de jabalí y de cerdo; pelos de tejón y otros pelos para cepillería; desperdicios de dichas cerdas y pelos		---		---		
<u>05.03</u>	Crines y sus desperdicios, incluso en capás, con o sin soporte de otras materias		---		---		
<u>05.04</u>	Tripas, vejigas y estómagos de animales (excepto los de pescados), enteros o en trozos		---		---		
<u>05.05</u>	Desperdicios de pescados		---		---		
<u>05.06</u>	Tendones y nervios, recortes y otros desperdicios análogos de pieles sin curtir		---		---		

SISTEMA GENERAL DE PREFERENCIAS (continuación 2)

NAB	Produ- to de Interés para América Latina	C.E.P. a/		Japón b/			
		Arancel y productos	Derechos posterio- res a ne- gociacio- nes Ken- nedy a/	Tarifa pefe- ren- cial	Arancel y productos	Derechos posterio- res a ne- gociacio- nes Ken- nedy	Tasa pefe- rencial
<u>05.07</u> Pielés y otras partes de aves provistas de sus plumas o plumón; plumas y partes de plumas incluso recortadas, en bruto o simplemente limpiadas, desinfectadas o preparadas para su conservación		<u>05.07B</u> Plumás para artículos de cama y plumón: II Les demás	3.5%	1.5%	<u>05.07:</u> 1. plumas y alas	10%	5%
<u>05.08</u> Huesos y núcleos córneos, en bruto, desgrasados o simplemente preparados, pero sin recortar en forma determinada, acidulados o desgelatinizados; polvos y desperdicios de esta materia		---			---		
<u>05.09</u> Cuernos, astas, pezuñas, uñas, garras y picos, en bruto o simplemente preparados, aunque sin recortar en forma determinada, incluidos los desperdicios y polvos; barbas de ballena y de animales similares, en bruto o simplemente preparadas, pero sin recortar en forma determinada, incluso sus barbillas y desperdicios		---			---		
<u>05.10</u> Marfil en bruto o simplemente preparado, pero sin recortar en forma determinada; polvos y desperdicios		---			---		
<u>05.11</u> Concha de tortuga y sus placas, en bruto o simplemente preparada, pero sin recortar en forma determinada, pezuñas, recortes y desperdicios		---			---		

SISTEMA GENERAL DE PREFERENCIAS (continuación 3)

NAB	Productos de interés para América Latina	C.E.E. a/		Japón b/			
		Arancel y productos	Derechos posteriores a negociaciones Kennedy a/	Tarifa preferencial	Arancel y productos	Derechos posteriores a negociaciones Kennedy	Tasa preferencial
	<u>05.12</u> Coral y análogos, en bruto o simplemente preparados, pero sin labrar, conchas de moluscos en bruto o simplemente preparadas, pero sin recortar en forma determinada, polvo y desperdicios de estas conchas	---			<u>ex05.12</u> 1. Coral	20%	10%
	<u>05.13</u> Esponjas naturales	---			---		
	<u>05.14</u> Ambar gris, castoreo, algalia y almizcle cantáridas y bilis, incluso desecadas; sustancias animales utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de otra forma	---			---		
	<u>05.15</u> Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra partida; animales muertos de los capítulos 1 ó 3, impropios para el consumo humano	---			---		
	<u>06.03</u> Flores y capullos cortados para ramos o adornos, frescos, secos blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma				<u>06.03</u> id.	5%	0%
	<u>06.04</u> Follajes, hojas, ramas y otras partes de plantas, hierbas, musgos y líquenes para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma, excepto las flores y capullos del No 06.03				<u>06.04</u> id.	10%	5%

SISTEMA GENERAL DE PREFERENCIAS (continuación 4)

NAB	Productos de interés para América Latina	C.E.E. a/			Japón b/		
		Arancel y productos	Derechos posteriores a negociaciones Kennedy a/	Tarifa preferencial	Arancel y productos	Derechos posteriores a negociaciones Kennedy	Tasa preferencial
<u>07.01</u>	Legumbres y hortalizas en fresco o refrigeradas	x	---		---		
<u>07.02</u>	Legumbres y hortalizas, cocidas o sin cocer, congeladas	x	---		---		
<u>07.03</u>	Legumbres y hortalizas en salmuera o en otras sustancias que aseguren provisionalmente su conservación pero sin estar preparadas para su consumo inmediato	x					
<u>07.04</u>	Legumbres y hortalizas, desecadas, deshidratadas o evaporadas, incluso cortadas en trozos o rodajas o bien trituradas o pulverizadas, sin ninguna otra preparación		<u>ex07.04(B)</u> Setas, con exclusión de las setas de cultivo, desecadas o deshidratadas	16,0% (f)	13,0%	<u>ex07.04</u> Brotes tiernos de bambú, desecados deshidratados o evaporados	15,0% 10%
						Otras legumbres y hortalizas, desecadas, deshidratadas o evaporadas (con exclusión de las cebollas y de las setas "Shii take")	15,0% 10%
<u>07.05</u>	Legumbres de vaina seca, desvainadas, incluso mondadas o partidas		---		---		
<u>07.06</u>	Raíces de mandioca, arrurruz, salep, patacas, boniatos y demás raíces y tubérculos similares, ricos en almidón o inulina, incluso desecados o troceados; médula de sabú		---		---		

SISTEMA GENERAL DE PREFERENCIAS (continuación 5)

NAB	Productos de interés para América Latina	C.E.E. a/			Japón b/			
		Arancel y productos	Derechos posteriores a negociaciones Kennedy a/	Tarifa preferencial	Arancel y productos	Derechos posteriores a negociaciones Kennedy	Tasa preferencial	
<u>08,01</u>	Dátiles, plátanos, piñas (ananás), mangos, mangostanes, aguacates, guayabas, cocos, nueces del Brasil, anacardos o marañones, frescos o secos, con cáscara o sin ella	x	---	---	<u>08,01-1(2)</u> Plátanos secos	10%	0%	
					<u>ex08,01-2</u> Piñas (ananás) secas	20%	10%	
					<u>ex08,01-4</u> cocos, nueces del Brasil, aguacates, mangos, guayabas y mangostanes secos	10%	0%	
<u>08,02</u>	Agrios frescos o secos	x	---	---				
<u>08,03</u>	Higos frescos o secos	x	---	---	<u>ex08,03</u> Higos secos	10%	5%	
<u>08,04</u>	Uvas y pasas	x	---	---	<u>ex08,04</u> Pasas en envases de no más de 10 kg. incluyendo el envase	10%	5%	
<u>08,05</u>	Frutos de cáscara (distintos de los comprendidos en las partidas 08,01) frescos o secos, incluso sin cáscara o descortezados	x	---	---				
<u>08,06</u>	Manzanas, peras y membrillos frescos	x	---	---				
<u>08,07</u>	Frutas de hueso, frescas	x	---	---				
<u>08,08</u>	Bayas frescas	x	---	---				
<u>08,09</u>	Las demás frutas frescas	x	---	---				
<u>08,10</u>	Frutas cocidas o sin cocer, congeladas sin adición de azúcar	x	<u>ex08,10B</u> Frutas de la partida 08,01 excepto ananás; toronjas y pomelos, membrillos, arandanos, mar-tillas, moras	20% (f)	16%	<u>ex08,10</u> Frutas tropicales, congeladas sin adición de azúcar	20%	10%

SISTEMA GENERAL DE PREFERENCIAS (continuación 6)

NAB	Productos de interés para América Latina	C.E.E. a/			Japón b/			
		Arancel y productos	Derechos posteriores a negociaciones Kennedy a/	Tarifa preferencial	Arancel y producto	Derechos posteriores a negociaciones Kennedy	Tasa preferencial	
<u>08.11</u>	Frutas en salmuera o presentadas en agua sulfurosa o adicionadas de otras sustancias que aseguren provisionalmente su conservación, pero sin estar especialmente preparadas para su consumo inmediato	x	<u>08.11C</u> Papayas	5.5% (f)	3%	<u>ex08.11-3</u> Frutas tropicales en soluciones temporales c/	20%	20%
			<u>ex08.11D</u> Membrillos, murtillas, arándanos, moras, pomelos, pampelmusa y las frutas del N°08.01 con exclusión de los ananás	11% (f)	8%			
<u>08.12</u>	Frutas desecadas (distintas de las comprendidas en las partidas 08.01 a 08.05, inclusive).	x	<u>ex08.12G</u> Tamarindos (gajos, pulpa)	6.8%	0%	<u>ex08.12</u> Frutas tropicales, desecadas d/	15%	7.5%
<u>08.13</u>	Cortezas de agricos y de melones frescas, congeladas, presentadas en salmuera, en agua sulfurosa e adicionadas de otras sustancias que aseguren provisionalmente su conservación, o bien desecadas.	x	<u>08.13</u> id.	2% (f)	0%			
<u>09.01</u>	Café incluso tostado o descafeinado; cáscara y cascarrilla de café; sucedáneos de café que contengan café, cualesquiera que sean las proporciones de la mezcla	x	---			---		
<u>09.02</u>	Té		---			---		
<u>09.03</u>	Mate		---			---		

SISTEMA GENERAL DE PREFERENCIAS (continuación 7)

NAB	Productos de interés para América Latina	C.E.E. a/		Japón b/			
		Arancel y productos	Derechos posteriores a negociaciones Kennedy a/	Tarifa preferencial	Arancel y productos	Derechos posteriores a negociaciones Kennedy	Tasa preferencial
<u>09.04</u>	Pimienta (del género "piper") pimientos (de los géneros "capsicum" y "pimiento") y pimentones	---			<u>ex09.04</u> Pimienta en grano (semillas de "piper nigrum") acondicionadas para la venta al por menor -Pimienta ("piper nigrum") excepto la pimienta en grano acondicionadas al por menor -Otra pimienta del género "piper", pimientos de los géneros "capsicum" y "pimiento" molida o mezclada	10% 5%	5% 0%
<u>09.05</u>	Vainilla	---			---		
<u>09.06</u>	Canela y flores del canelero	---			---		
<u>09.07</u>	Clavo de especias (frutos, clavillos y pedúnculos)	---			<u>09.07(1)</u> id., acondicionados para la venta al por menor (2) Otras: molida	10% 5%	5% 0%
<u>09.08</u>	Nuez moscada, macis, amomos y cardomomos	---			<u>09.08-2(1)</u> Acondicionados para la venta al por menor (2) Otras: molida o mezclada	10% 5%	5% 0%
<u>09.09</u>	Semillas de anís, badiano, hinojo, cilantro, comino, alcaravea, anebro	---			<u>09.09-1</u> id., acondicionados para la venta al por menor (2) Otras: molida o mezclada	10% 5%	5% 0%
<u>09.10</u>	Tomillo, laurel, azafrán, las demás especias	<u>09.10C</u> Azafrán sin triturar ni moler	16%	10%	<u>09.10-3(1)</u> id., acondicionados para la venta al por menor (2) Otras: A: Sin moler ni mezclar: a) gengibre B: Molida o mezclado: a) gengibre b) otros	10% 5%	5% 0%

SISTEMA GENERAL DE PREFERENCIAS (continuación 8)

		C.F.E. a/		Japón b/	
Productos de interés para América Latina	Aranceles y productos	Derechos posteriores a la goceación Ken-edy a/	Tarifa preferencial	Aranceles y productos	Derechos posteriores a la goceación Ken-edy
NAB					
10.01 Trigo y moreaje o tranquilon	x				
10.06 Arroz					
11.01 Harinas de cereales	x				
11.02 Sémolas y andálogos, granos molidos, perlados, partidos, apilados (incluso los copos), excepto el arroz descascarillado, abrillado, pulido o partido; gérmenes de cereales incluso sus harinas	x				
11.03 Harinas de las legumbres secas clasificadas en la partida 07.05	x	12% (f)	9%		
11.04 Harina de las frutas clasificadas en el capítulo 8	x	12% (f)	9%		
11.05 Harinas, sémolas y copos de patatas	x	17% (f)	12%		
11.06 Harinas y sémolas de sagú, mandioca, arrurruz, soles, y de las demás raíces y tubérculos comprendidos en la partida 07.06	x	12% (f)	7%		
11.07 Malta, incluso tostada	x	10%	10%		

SISTEMA GENERAL DE REFERENCIAS (continuación 9)

		C.F.E. a/		Japón b/		
Productos de interés para América Latina	Aranceles y productos	Derechos posteriores a la asociación Ken-edy a/	Tarifa preferencial	Aranceles y productos	Derechos posteriores a la asociación Ken-edy	Tasa preferencial
NAB						
11.08 Almidones y féculas; inulina	x					
11.09 Gluten y harina de gluten, incluso tostada	x					
12.01 Semillas y frutos oleaginosos, incluso quebrantados	x					
12.02 Harinas de semillas y de frutos oleaginosos, sin desgrasar, excepto la de mostaza						
12.04 Remolacha azucarera, incluso en rodajas en fresco, desecada o en polvo, café de azúcar						
12.05 Raíces de achicoria, frescas o desecadas, incluso cortadas, sin tostar						
12.06 Lúpulo (conos y lupulino)						
12.07 Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o en usos insecticidas, parasitocidas y análogos, frescos o secos, incluso cortados, triturados o pulverizados						
		2%	0%			
	12.07C Raíces de regaliz exK-Hojas de jaborandi, granos de estrofalo, granos de coliquico, hojas de sen	1.5%	0%	ex12-07 Otros: exoluse maderas de sándalo, raíces de cubá, cannabis, "poppy straw", "panax ginseng"	5%	0%

SISTEMA GENERAL DE PREFERENCIAS (continuación 10)

NAB	Productos de interés para América Latina	C.E.E. a/		Japón b/				
		Arancel y productos	Derechos posteriores a negociaciones Kennedy a/	Tarifa preferencial	Arancel y productos	Derechos posteriores a negociaciones Kennedy	Tasa preferencial	
<u>12.08</u>	Algarrobas frescas o secas, incluso trituradas o pulverizadas; huesos de frutas y productos vegetales empleados principalmente en la alimentación humana, no expresadas ni comprendidas en otras partidas	---			<u>12.08-2</u>	Algas marinas comestibles, frescas o secas		
					ex(3)	Otras:		
						Hi jicki	15%	10%
<u>12.09</u>	Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados	---			---			
<u>13.01</u>	Materias primas vegetales tintóreas o curtientes	---			---			
<u>13.02</u>	Goma laca, incluso blanqueada; gomas, gonorresinas, resinas y bálsamos naturales	---			---			
<u>13.03</u>	Jugos y extractos vegetales; pectina; agar-agar y otros mucílagos y espesativos naturales extraídos de vegetales		<u>13.03A</u>	Jugos y extractos vegetales:	---			
			III	De cuasia amarga	1.50%(f)	0.0%		
			IV	De regaliz	5.0%(f)	3.0%		
			V	De pelitre y de raíces de plantas que contengan rotenona	5.0%(f)	3.0%		
			VII	Extractos vegetales mezclados con ellos, para la fabricación de bebidas o de preparados alimenticios	5.0%(f)	3.0%		
			VIII	Los demás:	2.5%(f)	0.0%		
			a)	medicinales				
			<u>13.03C</u>	Agar-agar y otros mucílagos y espesativos naturales, extraídos de vegetales:				
			I	Agar-agar	2.5%(f)	0.0%		
			II	Mucílagos y espesativos de algarroba o de granos de algarroba	3.0%(f)	1.0%		

SISTEMA GENERAL DE PREFERENCIAS (continuación 11)

NAB	Productos de interés para América Latina	C.E.E. a/		Japón b/		
		Arancel y productos	Derechos posteriores a negociaciones Kennedy a/	Tarifa preferencial	Arancel y productos	Derechos posteriores a negociaciones Kennedy
	<u>14.01</u> Materias vegetales empleadas principalmente en cestería o espartería (mimbres, caña, bambú, roten, junco, rafia, paja de cereales limpiada, blanqueada o teñida, cortezas de tilo y análogos).	---			---	
	<u>14.02</u> Materias vegetales empleadas principalmente como relleno (miraguano, orin vegetal, orin marina y similares), incluso en capas con soporte de otras materias o sin él	---			---	
	<u>14.03</u> Materias vegetales empleadas principalmente en la fabricación de escobas y cepillos (sorgo, piassava, grama, tampico y análogos), incluso torcidas o en haces	---			---	
	<u>14.04</u> Semillas, duras, pepitas, cáscaras y nueces (nueces de corozo, palmera-dum y similares), para tallar	---			---	
	<u>14.05</u> Productos de origen vegetal no expresados ni comprendidos en otras partidas	---			---	
	<u>15.01</u> Manteca y otras grasas de cerdo prensadas o fundidas; grasa de aves de corral prensada o fundida.	x			---	

SISTEMA GENERAL DE PREFERENCIAS (continuación 12)

NAB	Productos de interés para América Latina	C.E.P. a/		Japón b/		
		Aranceles y productos	Derechos posteriores a negociaciones Kennedy a/	Aranceles y productos	Derechos posteriores a negociaciones Kennedy	Tasa preferencial
	<u>15.02</u> Sebos (de las especies bovina, ovina y caprina) en bruto o fundidos, incluidos los sebos llamados "primeros jugos"	---		<u>15.02-1</u> Sebo vacuno	2.5%	0%
				<u>15.02-2</u> Otros	2.5%	0%
	<u>15.03</u> Estearina solar; oleostearina; aceite de manteca de cerdo y óleo margarina no emulsionada, sin mezcla ni preparación alguna	<u>15.03A</u> Estearina solar y oleostearinas (no destinadas a usos industriales)	8% (f)	6%	---	
		<u>15.03B</u> Aceite de sebo, destinado a usos industriales, con excepción de la fabricación de productos alimenticios (La admisión en esta subpartida queda subordinada a las condiciones que se determinen por las autoridades competentes.)	4% (f)	2%		
		<u>15.03C</u> Las demás.	12% (f)	10%		
	<u>15.04</u> Grasas y aceites de pescado y de mamíferos marinos, incluso refinados.	<u>15.04A</u> Aceites de hígado de pescado: I de un contenido en vitamina A igual o inferior a 2500 unidades internacionales por gramo.	6% (f)	4%	---	
	<u>15.05</u> Suintina y sustancias grasas derivadas, incluida la lanolina	<u>15.05A</u> Suintina en bruto	5% (f)	3%		
		<u>15.05B</u> Las demás	6.5% (f)	4%		
	<u>15.06</u> Las demás grasas y aceites animales (aceite de pie de buey), grasa de huesos, grasa de desperdicios, etc.).	<u>15.06</u> id.	2.5% (f)	0%	---	

SISTEMA GENERAL DE PREFERENCIAS (continuación 13)

NAB	Productos de interés para América Latina	C.E.E. a/			Japón b/			
		Arancel y productos	Derechos posteriores a negociaciones Kennedy a/	Tarifa preferencial	Arancel y productos	Derechos posteriores a negociaciones Kennedy	Tasa preferencial	
<u>15.07</u>	Aceites vegetales fijos, fluidos o concretos, brutos, purificados o refinados	x	---		<u>15.07</u> ex8 aceite de palma	8%	4%	
<u>15.08</u>	Aceites animales o vegetales, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados, polimerizados o modificados por otros procedimientos	x	---		<u>15.08</u> id.	7.5%	0%	
<u>15.09</u>	Degras		<u>15.09</u> id.	6% (f)	4%	---		
<u>15.10</u>	Acidos grasos industriales, aceites ácidos procedentes del refinado, alcoholes grasos industriales	x	<u>15.10A</u> Acido esteárico	8% (f)	6%	15.10-1 Oleína 15.10-2 Esteárina 15.10-3 Otros	7.5% 7.5%	6% 0%
<u>15.11</u>	Glicerina, incluidas las aguas y legías glicerinosas	x	<u>15.11A</u> Glicerina bruta incluidas las aguas y legías glicerinosas. <u>15.11B</u> Las demás, la glicerina sintética.	1.5% (f) 6% (f)	0% 4%	<u>15.11-1</u> glicerina <u>15.11-2</u> Otros	10% 2.5%	8% 0%
<u>15.12</u>	Grasas y aceites animales o vegetales hidrogenados, incluso refinados, pero sin preparación ulterior alguna.	x	---		<u>15.12</u> id.	7.5%	6%	
<u>15.13</u>	Margarina, sucedáneos de la manteca de cerdo y demás grasas alimenticias preparadas.	x	---		---			

SISTEMA GENERAL DE PREFERENCIAS (continuación 14)

		C.E.E. a/		Japón b/	
Productos de interés para América Latina	Aranceles y productos	Derechos posteriores a negociación Kennedy a/	Tarifas preferenciales	Aranceles y productos	Derechos posteriores a negociación Kennedy c/
NAB					
15.14 Esperma de ballena y de otros estócos (espermato) en bruto, prensada o refinada, incluso colorada artificialmente	Aranceles y productos	3.5% (f)	1%	15.14 id.	7.5%
15.15 Ceras de abejas y de otros insectos, incluso coloreadas artificialmente	Las demás (que no sean en bruto)	5% (f)	3%	15.15-1 y 2 id.	1%
15.16 Ceras vegetales, incluso coloreadas artificialmente	Las demás (que no sean en bruto)	4% (f)	0%	15.16-1 Ceras de carnaúba 15.16-2 Otras ceras vegetales	5% 7.5%
15.17 Residuos procedentes del tratamiento de los sueros grasos o de las ceras animales o vegetales					
16.01 Embutidos de carne, de despojos escastibles o de sangre					
16.02 Otros preparados y conservas de carnes o de despojos escastibles	De hígado: I de ganso o de pato 16.02B Los demás: II de caza o de conejo III sin denominar: (b) Otros: ex i que contengan carne o despojos de animales de la especie bovina -preparados y conservas de lengua de animales de la especie bovina	16% (f) 17% (f)	14% 14%	16.02-1 Trepang, medusas y arizos de mar (incluidas las huevas y lechas de los mismos) preparados o conservados	15% 10%
	2. No expresado: aa) de ovinos bb) los demás	26% 20.8% (f) 26% (f)	21% 18% 23%		

SISTEMA GENERAL DE PREFERENCIAS (continuación 15)

		C.F.E. S.		Japón b/	
Productos de interés para América Latina	Aranceles y productos	Derechos postarioros a negociaciones Kennedy	Tarifa preferencial	Derechos postarioros a negociaciones Kennedy	Tasa preferencial
16.03	Extractos y jugos de carne con un contenido neto: B. de 1 kg a 20 kg ambos inclusive C. de 1 kg o menos	7% (libre) 20% (libre)	5%	20%	10%
16.04	Preparados y conservas de pescado, incluido el caviar y sus sucedáneos	30% e/ (régimen intracomunitario) 30% (régimen intracomunitario) 10% (régimen intracomunitario)	15% 24% 10%	10% 20% 20%	7.5% 15% 15%
16.04A	I Caviar (huevas de esturión)				
16.04B	Salmónidos				
16.04C	Otros, excepto de la marluza (merluccius) y de los sardinas sagax ocellata (llamados "pilchards")				

SISTEMA GENERAL DE PREFERENCIAS (continuación 16)

NAB	Productos de interés para América Latina	C.E.E. a/		Japón b/			
		Arancel y productos	Derechos posteriores a negociaciones Kennedy a/	Tarifa preferencial	Arancel y productos	Derechos posteriores a negociaciones Kennedy	Tasa preferencial
<u>16.05</u> Mariscos y demás crustáceos y moluscos preparados o conservados	x	<u>16.05A</u> Cangrejos	16.0% (régimen intracomunitario)	19.0%	<u>ex16.05-1</u> Camarones, langostinos y langostas ahumados	7.5%	5.0%
		<u>ex 16.05B</u> Los demás excluidos los camarones	20% (régimen intracomunitario)	16%	-Otros crustáceos y moluscos ahumados (con exclusión de vieiras, jibias y aductores de mariscos) <u>ex16.05-2</u> Crustáceos y moluscos preparados o conservados, que no estén ahumados ni envasados herméticamente (excluidas las jibias)	15%	10%
<u>17.02</u> Los demás azúcares; jarabes; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcares y melazas caramelizados		---					
<u>17.04</u> Artículos de confitería sin cacao	x	<u>17.04A</u> Extractos de regalix, que contengan más del 10% de su peso en azúcar, sin adición de otras materias.	21.0% (f)		---		
		<u>17.04B</u> Gomas de mascar ("chewing gum")	8% (f, de df)	17% 6% dm, con máx. de percept. de 2%			
		<u>17.04C</u> Preparados denominados "chocolate blanco"	13% dm (f de df)	10% dm con máx. de percept. de 27% d, a, e.			
<u>17.05</u> Azúcares, jarabes y melazas aromatizados o con adición de colorantes (incluido el azúcar vainillado o vainillinado), exceptuando los jugos de frutas con adición de azúcar en cualquier proporción	x						

SISTEMA GENERAL DE PREFERENCIAS (continuación 17)

NAB	Productos de interés para América Latina	C.E.E. a/		Japón b/				
		Arancel y productos	Derechos posteriores a negociaciones Kennedy s/	Tarifa preferencial	Arancel y productos	Derechos posteriores a negociaciones Kennedy	Tasa preferencial	
<u>18.01</u>	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado	x	---		---			
<u>18.02</u>	Cáscara, cascarrilla, películas y residuos de cacao		---		---			
<u>18.03</u>	Cacao en masa o en panes (pasta de cacao), incluso desgrasado	x	---		<u>18.03</u> Cacao en masa; -incluida la grasa -desgrasado	10% 20%	5% 10%	
<u>18.04</u>	Manteca de cacao, incluida la grasa y el aceite de cacao	x	---		<u>18.04</u> Manteca de cacao	5%	0%	
<u>18.05</u>	Cacao en polvo, sin azúcar	x	---		<u>18.05</u> id.	30%	15%	
<u>18.06</u>	Chocolate y otros preparados alimenticios que contengan cacao	x	<u>18.06A</u> Cacao en polvo, simplemente azucarado por adición de sacarosa, con un contenido en peso de sacarosa: I inferior al 65% II igual o superior al 65% e inferior al 80% III Igual o superior al 80%	10% + dm (f)	7% + dm			
<u>18.06-2(2)</u>	Preparados alimenticios que contengan cacao, sin adición de azúcar					25%	12.5%	
<u>19.01</u>	Extractos de malta	x	---		<u>19.01</u> id.	15%	7.5%	
<u>19.02</u>	Preparados para la alimentación infantil o para usos dietéticos o culinarios a base de harinas féculas o extracto de malta, incluso con adición de cacao en una proporción inferior al 50%		<u>19.02</u> id.	11% + dm (f. de d.f.)	8% + dm			

SISTEMA GENERAL DE PREFERENCIAS (continuación 18)

		C.E.P.A.		Japón b/	
Produ- tos de interés para América Latina	Arancel y productos	Derechos posterio- res a ne- gociacio- nes Ken- nedy a/	Tarifa prefe- ren- cial	Arancel y productos	Derechos posterio- res a ne- gociacio- nes Ken- nedy
19.03 Pastas alimenticias	x				
19.04 Tapioca, incluida la de fé- cula de patata	x	ex19.04 Tapioca, excluida la de fé- cula de patata (f. de d.f.)	7% + dm		
19.05 Productos a base de cerea- les obtenidos por insuflado o tos- tado: "puffed rice", "corn flakes" y análogos	x	8% + dm (f. de d.f.)	6% + dm		
19.06 Hostias, sellos para medica- mentos, oblateas, pastes desecadas de harina o de fécula, en hojas, y productos análogos	x	7% + dm (f. de d.f.)	4% + dm		
19.07 Panes, galletas de mar y otros productos de panadería or- dinaria, sin adición de azúcar, miel, huevos, materias grasas, queso	x	19.07A Pan llamado "Knockbrot" (f. de d.f.) 9% + dm 19.07B Pan ácimo (Masoth) (f. de d.f.) 6% + dm 19.07C Pan de gluten para diabéti- cos 19.07D Los demás 14% + dm	7% + dm con máx. de percep. de 24% + d a h 3% + dm con máx. de percep. de 24% + d a h 7% + dm 7% + dm	19.07 id. 15% 12%	
19.08 Productos de panadería fina, pastelería y galletería, incluso con adición de cacao en cualquier proporción	x	19.08A Preparado denominado "pan de especias" (f. de d.f.) 19.08-1 Productos de panadería fina, pastelería y galletería (con exclusión de bizcochos, galletas y galletas duras) con adición de azúcar 19.08-2 id. sin adición de azúcar	10% + dm (f. de d.f.) 10% + dm 7% + dm 40% 20% 35% 17.5%		

SISTEMA GENERAL DE PREFERENCIAS((continuación 19)

NAB	Produc- tos de interés para América Latina	C.E.E. a/			Japón b/		
		Arancel y productos	Derechos posterio- res a ne- gociacio- nes Ken- nedy a/	Tarifa prefe- ren- cial	Arancel y productos	Derechos posterio- res a ne- gociacio- nes Ken- nedy	Tasa prefe- rencial
<u>20.01</u> Legumbres, hortalizas y frutas preparadas o conservadas en vinagre o ácido acético, con o sin sal especias, mostaza o azúcar	x	<u>ex20.01B</u> Otras legumbres, hortalizas y frutas (tal como el "chutney" de mango), excepte los pepinos y pepinillos	22% (f)	18%	<u>20.01-1</u> Frutas tropicales 2/, preparadas o conservadas en vinagre o ácido acético con adición de azúcar -Otras frutas, legumbres y hortalizas, id.	25% 25%	12.5% 20%
					<u>20.01-2</u> Frutas tropicales 2/, preparadas o conservadas en vinagre o ácido acético, sin adición de azúcar -Otras frutas, legumbres y hortalizas, ...id.	20% 20%	10% 15%
<u>20.02</u> Legumbres y hortalizas preparadas o conservadas sin vinagre o ácido acético	x	<u>20.02E</u> Chuerut (col fermentado) <u>ex20.02F</u> Alcaparras	20% (f) 20% (f)	18% 16%	<u>20.02-1</u> Legumbres y hortalizas preparadas o conservadas sin vinagre sin ácido acético con adición de azúcar <u>ex 20.02-2 (2)</u> Tomates preparados o conservados sin vinagre ni ácido acético, sin adición de azúcar -Ajo en polvo, preparado o conservado sin vinagre ni ácido acético, sin adición de azúcar, en envases cerrados herméticamente de 10 kg. o menos, incluido el peso del env. -Otro ajo en polvo preparado o conservado sin vinagre ni ácido acético y sin adición de azúcar Otras legumbres y hortalizas (excepto guisantes, espárragos, brotes tiernos de bambú, zetas, purés y copos de patata) preparados y conservados sin vinagre o ácido acético, en envases cerrados herméticamente de 10 kg. o menos incluido el peso del envase, sin adición de azúcar	35% 15% 25% 17.5%	17.5% 12% 15% 12%
						20%	15%

SISTEMA GENERAL DE PREFERENCIAS (continuación 20)

NAB	Productos de interés para América Latina	C.E.E. a/		Japón b/				
		Aranceles y productos	Derechos p _{osterio} res a ne _{gociacio} nes Ken _{ned} y a/	Tarifa p _{re} fer _{en} cial	Aranceles y productos	Derechos p _{osterio} res a ne _{gociacio} nes Ken _{ned} y	Tasa p _{re} fer _{en} cial	
<u>20.03</u>	Frutas congeladas, con adición de azúcar	x	<u>20.03A</u> Con un contenido de azúcar superior al 13% del peso -Frutas de la partida 08.01 excepto ananás <u>ex20.03B</u> Las demás frutas de la partida de 08.01 excl. ananás	26% d.a.a. (f. de d.a.) 26% (f)	21%*P 21%	<u>ex20.03</u> Frutas tropicales d/ congeladas con adición de azúcar	35%	17.5%
<u>20.04</u>	Frutas, cortezas de frutas, plantas y sus partes, confitadas con azúcar (almibaradas, glassadas, escarhadas)	x	<u>ex20.04</u> Frutas de la partida 08.01 (excepto ananás) confitadas con azúcar, etc.: B. Otras frutas: ex I. Con un contenido de azúcar superior al 13% del peso ex II. Sin designación	25% d.a.a. (f. de d.a.) 25% (f)	20%*P 20%	<u>20.04</u> id.	30%	20%
<u>20.05</u>	Purés, y pastas de frutas, compotas, jaleas y mermeladas, obtenidos por cocción con o sin adición de azúcar	x	<u>ex20.05B</u> Compotas y mermeladas de agrios excepto las naranjas: ex I. Con un contenido de azúcar superior al 30% de peso ex II. Con un contenido de azúcar superior al 13% e inferior o igual al 30% ex III. Las demás <u>ex20.05C</u> De otras frutas de la partida 08.01, excepto ananás: ex I. b) Con un contenido de azúcar superior al 30% del peso ex II. id. superior al 13% e inferior o igual al 30% del peso ex III. Sin designación	27% d.a.a. (f. de d.a.) 27% (f)	22%*P 22%			
				30% d.a.a. (f. de d.a.) 30% (f)	24%*P 24%			

SISTEMA GENERAL DE PREFERENCIAS (continuación 21)

NAB	Produ- tos de interés para América Latina	C.E.E. E/		Japan B/	
		Derechos posterie- res a ne- gociacio- nes Ken- nedy E/	Tarifa prefe- ren- cial	Derechos posterie- res a ne- gociacio- nes Ken- nedy	Tasa prefe- rencial
		Arancel y productos		Arancel y productos	
<u>20.06</u> Frutas preparadas o conser- vadas en otra forma, con o sin adición de azúcar o de alcohol	X	<u>20.06A</u> Frutas de cáscara (compren- didos los cacahuetses), tostadas, en embalaje primario con un contenido neto de: I: más de 1 kg. 15%(f) 12% II: 1 kg. o más 17%(f) 14%		<u>ex20.06</u> id., con adición de alcohol pero sin adición de azúcar: <u>ex-1(2)</u> melocotones y peras 35% 27.5% -cerezas y albaricoques 25% 20%	
		<u>20.06B</u> Otras frutas: I: <u>Con adición de alcohol</u>		<u>Sin adición de azúcar ni de alcohol:</u> <u>ex-2(2)</u> duraznos, peras, cerezas, albaricoques, mezclas, ensaladas y corteles de frutas 20/25% 15%	
		<u>20.06B-1(a)</u> Jengibre 32%(f) 25%		-Bananos, avocados, mangos, guayabas en latas, boteales o tarros, excepto conteniendo pulpa 25% 15%	
		<u>20.06B-1(b)</u> Ananás en embalaje primario con un contenido neto de: 1. más de 1 kg.: aa) con un contenido de azúcar superior a 17% del peso 32%* d.a.a. (f. de d.a.) 25%* P bb) otras frutas 32%(f) 25%		-Cocos, marañones, nueces del Brasil, nueces de Sapucaya, nueces de Maca- dandra, y avellanas 20% 10%	
		2. 1 kg. o menos: aa) con un contenido de azúcar superior al 19% del peso 32%* d.a.a. (f. de d.a.) 25%* P bb) otras 32%(f) 25%			
		<u>20.06B-1(c)</u> Uvas: 1. Con un contenido de azúcar su- perior al 13% del peso 32%* d.a.a. (f. de d.a.) 25%* P 2. Las demás 32%(f) 25%			
		<u>20.06B-1(d)</u> Melocotones, peras y albaricoques, en embalajes prima- rios, con contenido neto de: 1. más de 1 kg.: aa) con un contenido de azúcar superior al 13% 32%* d.a.a. (f. de d.a.) 25%* P bb) los demás 32%(f) 25%			

SISTEMA GENERAL DE PREFERENCIAS (continuación 22)

NAB	Productos de interés para América Latina	C.E.E. a/		Japón b/	
		Derechos posteriores a negociaciones Kennedy s/	Tarifa preferencial	Derechos posteriores a negociaciones Kennedy	Tasa preferencial
	Arancel y productos			Arancel y productos	
	2. 1 kg. o menos:				
	aa) con un contenido de azúcar superior al 15% del peso	32%+d.a.a. (f.de d.a.)	25%+P		
	bb) Los demás	32% (f)	25%		
	<u>20.06B-I(a)</u> Otras frutas, excepto las cerezas:				
	ex 1. Con un contenido de azúcar superior al 9% del peso	32%+d.a.a. (f.de d.a.)	25%+P		
	ex 2. Las demás	32%(f)	25%		
	<u>20.06B-I(f)</u> Mezclas de frutas:				
	1. Con un contenido de azúcar superior al 9% del peso	32%+d.a.a. (f.de d.a.)	25%+P		
	2. Las demás	32%(f)	25%		
	II. <u>Sin adición de alcohol:</u>				
	<u>20.06B-II(a)</u> Con adición de azúcar, en embalajes primarios, con un contenido neto de más de 1 kg.:				
	2. Cajos de pomelos	20%+d.a.a. (f.de d.a.)	19%+P		
	3. Mandarinas	21%+d.a.a. (f.de d.a.)	19%+P		
	4. Uvas	22%+d.a.a. (f.de d.a.)	18%+P		
	ex 7 Frutas de la partida 18.91 excepto los ananás	22% (f.de d.a.)	18%+P		
	<u>20.06B-II(b)</u> Con adición de azúcar, en embalajes primarios con un contenido neto de 1 kg. o menos:				
	2. Cajos de pomelos	20%+d.a.a. (f.de d.a.)	16%+P		
	3. Mandarinas	22%+d.a.a. (f.de d.a.)	20%+P		

SISTEMA GENERAL DE PREFERENCIAS (continuación 23)

		C.E.E. a/	Japón b/	
Predus- tos de interés para América Latina	Arancel y productos	Derechos posterio- res a ne- gociacio- nes Ken- nedy a/	Tarifa prefe- ren- cial	Derechos posterio- res a ne- gociacio- nes Ken- nedy
	4. Uvas			
	ex 7 Frutas de la partida 08.01 excepto los ananás	2 1/4% d.a.a.a. (f. de d.a.)	1 3/4% P	
	20.06B-II(c) Sin adición de azúcar en embalajes primarios, con un con- tenido neto de:			
	ex 1. 4,5kg. o más; cc) Otras fru- tas: Frutas de la partida de 08.01 excepto los ananás	2 3/4% (f)	18%	
	ex 2. Menos de 4,5kg. Frutas de la partida de 08.01 excepto los ananás	2 3/4% (f)	18%	
20.07 Jugos de frutas (incluidos los mostos de uva) o de legumbres y hortalizas, sin fermentar, sin ad- ición de alcohol, con o sin adi- ción de azúcar	20.07 id. (A) de densidad superior a 1,33 a 15° C. II. Otros (frutas de la parti- da 08.01 excepto las ananás) aza) de un valor superior a 300 c/100k. de peso neto b) de valor inferior o igual a 30 U.C/100 kg. neto ex 1. con contenido de azúcar añadido, superior al 30% de peso ex 2. las demás			
	ex 20.07-2(1) Jugos de legumbres y hortalizas(excluido el jugo de te- mate) con adición de azúcar			1 7/8%
	ex 20.07-2(2) Jugos de legumbres y hortalizas(excluido el jugo de te- mate), sin adición de azúcar			1 7/8%
		4 2/4% (f)	3 1/4%	
		4 2/4% d.a.a.a. (f. de d.a.)	3 1/4%	
		4 2/4% (f)	3 1/4% P	

SISTEMA GENERAL DE PREFERENCIAS (continuación 24)

NAB	Productos de interés para América Latina	G.E.E. a/		Japón b/			
		Aranuel y productos	Derechos posteriores a negociaciones Kennedy a/	Tarifa preferencial	Aranuel y productos	Derechos posteriores a negociaciones Kennedy	Tasa preferencial
	(B) de densidad = o superior a 1.33 a 15° C.						
	II. Otros:						
	a) de valor superior a 30 U.S./100 kg. netos						
	2. de toronja y pomelo		15% d.a.a. (f.de d.a.)	12% P			
	ex3. Otros agrios						
	aa) con contenido de azúcar añadido		18% d.a.a. (f.de d.a.)	14% P			
	bb) los demás		19%	15%			
	ex6. Otras frutas y legumbres excepto albaricoques y melocotones						
	aa) con contenido de azúcar añadido		21.4% d.a.a.	17% P			
	bb) las demás		22%	18%			
	7. Mezclas						
	ex bb) las restantes excepto las que contienen, aisladamente o en conjunto más del 25% de zumos de uvas, agrios, ananá, manzanas, tomates, peras, albaricoques y melocotones						
	11. Con contenido de azúcar añadido		21.4% d.a.a.	17% P			
	22. No expresados		22%	18%			

SISTEMA GENERAL DE REFERENCIAS (continuación 25)

C.M.E. a/		Japón b/		
Productos de interés para América Latina	Arancel y productos	Derechos posterial a ne gociacio nes Ken- nedy a/	Tarifa preferen- cial	Derechos posterial a ne gociacio nes Ken- nedy

-b) de valor inferior o = a 30

U.C./100 kg. netos

2. de toronja y pomelo

aa) con contenido de azúcar su-

perior al 30% de peso

bb) las demás

4. Otros agrícos

aa) con contenido de azúcar su-

perior al 30% de peso

bb) id. igual o inferior al

30% de peso

cc) sin adición de azúcar

ex). Otras frutas y legumbres, ex-

cepto los albaricoques y meloo-

tones:

a) Con un contenido de azúcar aña-

dido superior al 30% del peso

b) Con un contenido de azúcar aña-

dido o inferior al 30% del peso

c) Sin adición de azúcar

8. Mezclas:

exbb) las restantes mezclas ex-

cepto las que contienen

más del 25% de zumo de uvas,

agrícos, ananá, manzanas,

peras, tomates, albaricoques

o melocotones.

11. Con un contenido de azúcar

añadido superior al 30% del

peso

16. 66% d.a.a. 1 1/4% P

12%

18. 1/4% d.a.a. 1 1/4% P

19%

18. 1/4% d.a.a. 17%

18%

21. 66% d.a.a. 17% P

(r. de d.a.)

21. 1/4% d.a.a. 17%

(r)

(2. 2% (r) 18%

21. 1/4% d.a.a. 17% P

(r. de d.a.)

NAB

SISTEMA GENERAL DE PREFERENCIAS (continuación 26)

NAD	Productos de interés para América Latina	C.E.E. a/		Japón b/				
		Arancel y productos	Derechos posteriores a negociaciones Kennedy a/	Tarifa preferencial	Arancel y productos	Derechos posteriores a negociaciones Kennedy	Tasa preferencial	
		22. Con un contenido de azúcar añadido igual o inferior al 30% del peso	21.4% d.a.a. (f)	17%				
		33. Sin adición de azúcar	27% (f)	18%				
21.01	Achicoria tostada y demás sucedáneos tostados del café y sus extractos	x	21.01A Achicoria tostada y demás sucedáneos tostados de café: II. Los demás	8.0%+dm (f. de d.f.)	4.0%+dm	21.01 id.	15%	7.5%
			21.01B Extractos: II. Los demás	16.9%+dm f/ (f. de d.f.)	8.0%+dm			
21.02	Extractos o esencias de café, de té o de mate; preparados a base de estos extractos o esencias	x	ex21.02A Esencias de café 21.02B Extractos o esencias de té o de mate; preparados a base de estos extractos o esencias	18% (f) 12% (f)	14% 6%	21.02-1 Con adición de azúcar: -Extractos o esencias de café; preparados a base de estos extractos o esencias, -Otros 21.02-2 Otros:(2) -Extractos o esencias de café, preparados a base de extractos o esencias de café -Otros	30% 20%	15% 10%
21.03	Harina de mostaza y mostaza preparada	x	21.03 id. A.- Harina de mostaza en embalajes primarios con un contenido neto de: I: 1kg. o menos II: más de 1kg. B.- Mostaza preparada	8% (f) 4% (f) 16% (f)	6% 2% 13%		25% 20%	12.5% 10%

SISTEMA GENERAL DE PREFERENCIAS (continuación 27)

NAB	Productos de interés para América Latina	C.E.E. a/		Japón b/					
		Arancel y productos	Derechos posteriores a negociación Kennedy a/	Tarifa preferencial	Arancel y productos	Derechos posteriores a negociación Kennedy	Tasa preferencial		
<u>21.04</u>	Salsas; condimentos y sazonadores compuestos	x <u>ex21.04B</u>	Las demás, excepto las salsas a base de aceites vegetales	18% (f)	14%	<u>ex21.04-1(3)</u>	Otras salsas (excepto los sazonadores y salsas para ensalada)	15%	7.5%
<u>21.05</u>	Preparados para sopa, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos preparados	<u>21.05</u>	id.	18% (f)	14%	<u>21.05</u>	Sopas de legumbres y hortalizas, en envases cerrados herméticamente, sin adición de azúcar -Otras sopas, potajes y caldos	17% 30%	12.5% 15%
<u>21.06</u>	Levaduras naturales, vivas o muertas; levaduras artificiales preparadas	<u>21.06A</u>	Levaduras naturales vivas: I. levaduras madres seleccionadas (de cultivo) II. id., de panificación: a) secas b) las demás III. Otras levaduras	17% (f) d.f. 15% d.m. 15% (f. de d.f.) 23% (f)	14% 7%+dm 18%	<u>21.06-1(R)</u> <u>21.06-1(2)</u> <u>21.06-2</u>	Levaduras naturales, vivas Levaduras naturales muertas Levaduras artificiales preparadas	25% 10% 25%	12.5% 5% 12.5%
		<u>21.06B</u>	Levaduras naturales muertas: I. en pastillas, cubitos o presentadas de manera similar, o en embalajes primarios con un contenido neto de 1 kg. o menos II. Las demás	13% (f) 8% (f)	10% 6%				
		<u>21.06C</u>	Levaduras artificiales preparadas	9.5% (f)	8%				

SISTEMA GENERAL DE PREFERENCIAS (continuación 28)

NAB	Productos de interés para América Latina	C.E.E. a/		Japón b/			
		Arancel y productos	Derechos posteriores a negociaciones Kennedy a/	Tarifa preferencial	Arancel y productos	Derechos posteriores a negociaciones Kennedy	Tasa preferencial
<u>21.07</u> Preparados alimenticios no expresados ni comprendidos en otras partidas		<u>21.07A</u> Cereales en grano o en es- piga, precocidos o preparados de otra forma	16.1% dm	10% dm			
		<u>21.07F</u> Otros: I. Que no contengan materias gra- sas derivadas de la leche, o que las contengan en proporción inferior al 1.5% del peso: a) que no contengan sacarosa o que la contengan en cantidad inferior al 5% en peso (incluido el azú- car invertido, calculado en sa- carosa); exl. que no contengan almidón ni fécula o que los contengan en can- tidad inferior al 5% en peso: -Palmito			<u>ex21.07-1</u> Con adición de azúcar: -Bases para bebida, conteniendo Panax Ginseng o su extracto -Manteoa de cacahuete <u>ex21.07-2(1)</u> Bases para bebida, sin alcohol conteniendo Panax Ginseng o su extracto <u>ex21.07-2(2)</u> Otros: -Hijicky -Manteoa de cacahuete -Otros	35% 35% 27.5% 25% 25% 25%	25% 25% 20% 10% 20% 12.5%
<u>22.01</u> Aguas, aguas minerales, aguas gaseosas, hielo y nieve	x			22% (r)	16%		
<u>22.02</u> Limonadas, aguas gaseosas aromatizadas (incluidas las aguas minerales tratadas de esta manera) y otras bebidas no alcohólicas, con exclusión de los jugos de fru- tas y de legumbres y hortalizas de la partida 20.07	x	<u>22.02A</u> id. que no contengan leche o materias grasas derivadas de la leche -Bebidas obtenidas a partir de pulpa de tamarindo -Las demás		15% (r)	8% 12%		
<u>22.03</u> Cervezas					<u>22.03</u> id.	20%	0%

SISTEMA GENERAL DE PREFERENCIAS (continuación 29)

NAB	Produc- tos de interés para América Latina	C.E.E. a/		Japón b/			
		Arancel y productos	Derechos posterio- res a ne- gociacio- nes Ken- nedy a/	Tarifa prefe- ren- cial	Arancel y productos	Derechos posterio- res a ne- gociacio- nes Ken- nedy	Tasa prefe- rencial
<u>22.04</u> Mostos de uvas, parcialmente fermentado; incluso "apagado", sin utilización de alcohol		---			<u>22.04</u> id.	400 yen/lt	0 yen/lt
<u>22.05</u> Vinos de uvas; mosto de uvas "apagado" con alcohol (incluidos las mistelas)	x	---			<u>ex22.05-1</u> Champagne y otros vinos similares	650 yen/lt.	325 yen/lt
<u>22.06</u> Vermuts y otros vinos de uvas preparados con plantas o materias aromáticas		---			<u>22.06</u> id.	110 yen/lt	55 yen/lt
<u>22.07</u> Sidra, perada, aguamiel y demás bebidas fermentadas	x	---			<u>22.07-1</u> Saké, incluso clarificado -Otros	110 yen/l 110 yen/lt	0 yen/lt 55 yen/lt
<u>22.08</u> Alcohol etílico sin desnaturar, de graduación igual o superior a 80°; alcohol etílico desnaturado de cualquier graduación	x	---			---		
<u>22.09</u> Alcohol etílico sin desnaturar de graduación inferior a 80°; aguardientes, licores y demás bebidas alcohólicas; preparados alcohólicos compuestos (llamados "extractos concentrados") para la fabricación de bebidas	x	---			<u>ex22.09-1(3)</u> Gin ox (4) Otros: -alcohol etílico -otras bebidas alcohólicas des- tiladas exc. ron. <u>22.09-2(2)</u> Imitación de "Saké" y "Saké blanco" <u>22.09-2(3)</u> Otras bebidas espiri- tuosas <u>22.09-3</u> Otros	50% 150 yen/lt 40% 110 yen/lt 200 yen/lt 20%	110 yen/lt. 75 yen/lt 45 yen/lt 0 yen/lt 0 yen/lt 0%

SISTEMA GENERAL DE PREFERENCIAS (continuación 30)

NAB	Productos de interés para América Latina	C.E.E. a/			Japón b/		
		Arancel y productos	Derechos posteriores a negociaciones Kennedy a/	Tarifa preferencial	Arancel y productos	Derechos posteriores a negociaciones Kennedy	Tasa preferencial
<u>22.10</u>	Vinagres y sus sucedáneos, comestibles	x	---		<u>22.10</u> id.	12.5%	6%
<u>23.01</u>	Harinas y polvos de carne y de despojos, de pescados, crustáceos o moluscos, impropios para la alimentación humana; chicharrones	x	---		---		
<u>23.02</u>	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de los granos de cereales y de leguminosas				<u>23.02B</u> De los granos de leguminosas:		
					I Con un contenido de almidón superior al 7% del peso	21%(f)	17%
					II Los demás	8%(f)	6%
<u>23.03</u>	Pulpas de remolacha, bagazos de caña de azúcar y otros desperdicios de la industria azucarera, heces de cervecería y de destilería; residuos de la industria del almidón y residuos análogos.						
<u>23.05</u>	Heces de vino; tártaro bruto		---				
<u>23.06</u>	Productos vegetales de los utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otras partidas		---				

SISTEMA GENERAL DE PREFERENCIAS (conclusión)

NAB	Productos de interés para América Latina	C.E.E. a/		Japón b/			
		Arancel y productos	Derechos posteriores a negociaciones Kennedy a/	Tarifa preferencial	Arancel y productos	Derechos posteriores a negociaciones Kennedy	Tasa preferencial
<u>23.07</u> Preparados forrajeros con adición de melazas o de azúcar y demás alimentos preparados para animales; otros preparados utilizados en la alimentación de los animales (estimulantes, etc.)	x	<u>23.07A</u> Productos llamados "solubles" de pescado o de ballena <u>23.07C</u> Sin denominar	6%(f) 15%(f)	4% 12%	<u>23.07-1</u> Otros preparados utilizados para la alimentación de los animales (excluidos los que se emplean directamente como alimentos o forrajes)	5% 0%	
<u>24.01</u> Tabaco en rama o sin elaborar, desperdicios de tabaco	x						
<u>24.02</u> Tabaco elaborado, extractos o jugos de tabaco	x						

a/ El trato preferencial consiste, por una parte, para ciertas mercancías sometidas al régimen de intercambio comercial determinado por el reglamento (CEE) Nº 1059/69, en la suspensión del elemento fijo del impuesto aplicable a esas mercaderías en virtud de dicho reglamento y, por otra parte, para los productos sometidos al derecho de aduana único, en una reducción de dicho derecho, sin limitación cuantitativa. Plazo inicial de 1º julio a 31 de diciembre 1971.

Entre paréntesis se indica el tratamiento otorgado a los países asociados de ultramar (Estados Africanos y Malgache Asociados, Departamento y Territorios de ultramar). Se usan las siguientes abreviaturas: f = Franquicia; da = derecho de aduana; df = derecho fijo (se combina con derecho móvil y reemplaza a derecho de aduana); dm = derecho móvil (gravamen que equipara el precio del producto importado con el nacional); d.a.a = derecho adicional sobre el azúcar contenido en los productos de que se trate; d.a.h = derecho adicional sobre harina contenida; P = mercadería sometida al régimen de "prélèvement" o recargo.

b/ La concesión consiste en una reducción de derechos que varía según el producto entre 20 y 100%. No se especifica limitación cuantitativa para los productos de los capítulos 1/24 de la NAB.

Esquema en vigor desde el 1º de agosto de 1971 hasta marzo de 1981.

c/ Por "frutas tropicales" en las partidas ex 08.10, ex 08.11, 20.01 y ex 20.03 de la NAB se entiende: papaya, lechosa, aguacate, guayaba, durión, carambola, champeder, jaoé, fruto del árbol del pan, rambután, pomarrosa, diamboc-kaget, mamey, chirimoya, kahapi, anona, mango, granadilla, dookoo kokosan, mangostán, guanábana y litchi.

d/ Por lo que respecta a la partida ex 08.12 de la NAB, el aguacate, el mango, el guayabo y el mangostán no están incluidos en las "frutas tropicales" especificadas en la nota precedente.

e/ Mantenido a 24% en virtud del acuerdo entre la CEE y el Irán.

f/ Mantenido en 14% por un período indeterminado.

Anexo II

SISTEMA GENERAL DE PREFERENCIAS

Cuadro comparativo entre las posiciones adoptadas por la CEE y el Japón
con respecto a distintos aspectos del sistema general de preferencias,
y la adoptada por los países latinoamericanos a través de la CECLA*

* Nota: Este cuadro revisa la información contenida en el documento E/CN.12/L.48/Add.1.3/A,
de diciembre de 1968

SISTEMA GENERAL DE PREFERENCIAS

Cuadro comparativo entre las posiciones adoptadas por la CEE y el Japón con respecto a distintos aspectos del sistema general de preferencias, y la adoptada por los países latinoamericanos a través de la CECLA

CECLA a/	C.E.E. b/	Japón c/
<u>a) Productos a incluirse</u>		
<p>Las manufacturas y semimanufacturas comprendidas en los capítulos 25 a 99 y las que figuran en los capítulos 1 a 24 de la NAB. (Se indicó la posibilidad de adoptar fórmulas más amplias y criterios más generales en cuanto a listas de excepciones y cláusulas de salvaguardia respecto a productos agrícolas elaborados y semielaborados, que para los comprendidos en los capítulos 25 al 99 de la NAB.)</p>	<p>Productos industriales manufacturados y semimanufacturados incluidos en los capítulos 25-99 de la NAB, más una lista selectiva de productos agrícolas elaborados</p>	<p>Todas las mercaderías incluidas en los capítulos 25-99 de la NAB (ver excepciones), más una lista selectiva de productos incluidos en los capítulos 1-24 de la NAB (que comprende además ciertos productos básicos)</p>
<u>b) Alcance de la reducción</u>		
<p>Se mantuvo el principio general de franquicia total y eliminación de restricciones a la importación, pudiendo aceptarse reducciones arancelarias parciales o rebajas graduales para productos comprendidos en listas de excepción. En todo caso, el margen de preferencia debería ser suficiente para posibilitar un mayor acceso a los mercados de los países desarrollados y, en las situaciones de eliminación parciales, éstos deberían comprometerse a adoptar medidas internas que faciliten la eliminación de las medidas negativas, originadas por problemas estructurales.</p>	<p>Como norma general se conceden reducciones variables según los productos, para los comprendidos en los capítulos 1 a 24 de la NAB, sin limitación cuantitativa; y franquicia aduana total para los comprendidos en los capítulos 25-99, con un límite máximo fijado en términos de valor, calculado para cada producto sobre la base de elementos uniformes para todos los productos. Los límites máximos anuales serán normalmente iguales a la suma del valor cif de las importaciones en 1968 procedentes de los países beneficiarios de este sistema (monto básico), excepto los que gozan ya de régimen arancelario preferencial diverso concedido por la Comunidad, más el 5% del valor cif de las importaciones procedentes de los demás países así como de los países que gozan ya de tales regímenes (monto suplementario). Para los productos derivados del petróleo y los textiles no se considera este monto suplementario.</p> <p>Los reglamentos y decisiones del Consejo cubren las siguientes categorías de productos:</p>	<p>En principio se concedería franquicia total para los productos incluidos en los capítulos 25-99, con excepción de determinados productos a los que se aplicaría una reducción del 50% con respecto a los aranceles posteriores de la n.m.f. a las negociaciones Kennedy. Para los productos incluidos en los capítulos 1-24 habría reducciones variables que oscilarían entre el 20 y el 100% de los aranceles de la n.m.f. posteriores a las negociaciones Kennedy. Habría un límite máximo para las importaciones calculado como sigue: el valor o el volumen de las importaciones procedentes de los países beneficiarios durante 1968 (cupe básico) más el 10% del valor o el volumen de las importaciones procedentes de países no acogidos al régimen de preferencias durante el antepenúltimo año respecto del cual se calculó el límite máximo. Este cupe suplementario se revisará todos los años y no será inferior al del año precedente. Los productos incluidos en el esquema se clasificarán en 214 grupos cada uno con un límite máximo para un año fiscal. De acuerdo con el</p>

a/ La posición de la CECLA es la reflejada en el informe de la Reunión Intergubernamental de Expertos celebrada en Santiago, Chile, del 23 al 26 de septiembre de 1968 para considerar fórmulas de avenimiento sobre preferencias generales, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución 16/60M de Santo Domingo.

b/ Ver "Sistema Generalizado de Preferencias". Esquema de la Comunidad Económica Europea, Anexo I, (UNCTAD. TD/B/373/Add.1).

c/ Ver "Sistema Generalizado de Preferencias". Esquema del Japón, (UNCTAD - TD/B/373/Add.7/Anexo).

CECA a/	C.E.E. b	Japón c/
	<ul style="list-style-type: none"> - Productos sensibles a las fluctuaciones del comercio ("productos sensibles"), sujetos a cuotas arancelarias comunitarias, - Productos semi-sensibles, sujetos a un mecanismo especial de control, - Productos no sensibles, no sujetos al mecanismo especial de control pero sí a contingentes máximos liberados de derecho, - Productos manufacturados y semimanufacturados incluidos en el Tratado de la CECA, - Productos agrícolas procesados. 	<p>grupo, el control de las cuotas máximas se hará diaria, mensual o anualmente.</p> <p>Se eliminará del tratamiento preferencial a aquel país que se haya excedido del 50% de la cuota tope, suspendiéndose la importación preferencial en general cuando esta cuota se haya agotado. Se publicará mensualmente en el Diario Oficial el valor (o cantidad) de importaciones preferenciales de cada grupo de productos.</p>
	<p>Entre los primeros productos, sujetos a cuotas comunitarias, se consideran como sensibles los textiles de algodón (para los cuales los beneficiarios son por el momento solamente los países en desarrollo signatarios del Acuerdo a Largo Plazo - Colombia, Jamaica y México entre ellos; otros productos textiles y substitutos, así como calzado (para estos productos los territorios dependientes se han excluido de la lista de beneficiarios), etc. La cuota comunitaria se ha distribuido entre los Estados miembros como sigue:</p>	
	<p>37.5% para Alemania, 27.1% para Francia, 20.3% para Italia y 15.1% para el Benelux.</p>	
	<p>Para los productos "semi-sensibles" sujetos a un mecanismo especial de control, el sistema se basará en el registro de las importaciones efectuadas por cada Estado miembro desde los países en desarrollo beneficiarios. Estos registros de importación serán establecidos por cada Estado miembro al final de cada mes y comunicados sin demora a los servicios de la Comisión de manera que ésta pueda comunicar por telex a todos los Estados miembros el registro total, producto por producto, de las importaciones hechas dentro del sistema de</p>	

preferencias en el mes anterior. Una vez que se alcancen al nivel de la Comunidad los límites máximos calculados que se prevén para las importaciones en la Comunidad para estos productos, así como respecto de cada uno de los países y territorios incluidos entre los beneficiarios, podrá restablecerse en cualquier momento la percepción de los derechos del arancel aduanero común.

La categoría de productos catalogados como "no sensibles" cubre, en principio, todos los productos manufacturados y semimanufacturados que no caen dentro de las otras dos categorías. El control de estas importaciones se hará en base a las estadísticas de importación a posteriori, pero si es necesario y a petición de un Estado Miembro, puede introducirse el mecanismo de control especial.

Considerando las particularidades del Tratado de París, los casos del carbón y del acero han sido regulados por "decisiones" del Consejo. Una se refiere a los productos "sensibles", y el otro a los productos semisensibles y no sensibles, sujetos a condiciones similares a las descritas anteriormente para estos productos. En el caso de los productos agrícolas procesados, están sujetos a un sistema totalmente diferente, ya que para ellos se han fijado reducciones variables de arancel, sin limitación cuantitativa. Para los productos considerados como menos sensibles, se han fijado reducciones del orden del 20% para los derechos y del 50% para el elemento fijo. Para ciertos productos más sensibles, la concesión se limita a un 10% de rebaja del derecho de aduana y un 25% de reducción del elemento fijo. Algunos productos, cuyos derechos eran muy bajos quedaron exentos.

CECIA a/

C.E.E. b/

Japón

c) Excepciones

Deberían estar limitadas al máximo y justificarse la inclusión de productos en ellas a través de un mecanismo adecuado de negociaciones. Las causas para incorporar una excepción deberían basarse en razones de defensa de la industria nacional. Los países desarrollados deberían aceptar que, como las preferencias tienen por objeto estimular las exportaciones de los países en desarrollo, pueden producir efectos sobre la producción interna o sobre ciertas corrientes tradicionales de comercio, sin que ello deba necesariamente traducirse en excepciones al esquema. Se consideró asimismo in conveniente la exclusión total de un país en desarrollo o para determinado producto, por la posible discriminación que ello entrañaría en la aplicación del sistema. En cuanto a las excepciones parciales, ellas podrán consistir en una menor reducción arancelaria, en la simple eliminación de restricciones en favor de los países en desarrollo o en la limitación de las preferencias a una cuota arancelaria, basada en un porcentaje mínimo de la producción, o en su caso del consumo o importación de determinados renglones, cuando la fabricación nacional no se estime suficientemente representativa. En materia de listas de excepciones con reducción parcial de derechos, el Grupo estimó que cabría requerir un margen operativo mínimo y la posibilidad de un mecanismo que, de ser necesario, permita mejorar la calidad de preferencia otorgada.

No prevén normalmente ninguna excepción. Para los textiles de algodón incluidos en el Acuerdo a Largo Plazo, sólo se concederá franquicia aduanera a los países acogidos a los beneficios del sistema de preferencias que que participen en dicho Acuerdo. Para los productos de yute o de coco, la concesión de la franquicia se prevé asimismo en el marco de medidas especiales que deberán concertarse con los países en desarrollo exportadores.

- Aceites de petróleo o de pizarra bituminosa (27.09 y 27.10)
- Gas de petróleo y otros hidrocarburos gaseosos (27.11)
- Gelatinas y colas de hueso, de pieles, de nervios, de tendones y similares (35.03)
- Prendas de vestir y sus accesorios de cuero natural, artificial y regenerado (42.03)
- Madera chapada (ex 44.05)
- Seda cruda (sin torcer) excepto seda salvaje (50.02-2)
- Tejidos de seda o de borra de seda (50.09)
- Calzado con suela y parte superior de caucho o de materia plástica artificial (64.01)
- Partes componentes de calzado de cualquier materia excepto metal (64.05)

CECLA	C.E.E.	Japón
<p>Los países en desarrollo han comprendido la necesidad que tienen los países desarrollados de aplicar cláusulas de salvaguardia, siempre que ellas se funden en criterios objetivos, tengan carácter temporal y se adopten con un preaviso mínimo que reduzca sus eventuales efectos negativos sobre los países en desarrollo exportadores. En cuanto a la consulta internacional para recurrir a la aplicación de la cláusula de salvaguardia, podría incluso aceptarse que la justificación se efectúe "a posteriori", salvo cuando se invoque daño a un tercer país desarrollado exportador, en cuyo caso la autorización internacional para su empleo debería ser previa. Entre los criterios para recurrir a las cláusulas de escape, así como a posibles modalidades de aplicación de las mismas, se señalaron:</p> <ul style="list-style-type: none"> - la existencia de un daño efectivo y no una simple amenaza de daño; - la relación de causa efecto entre las importaciones preferenciales y el daño originado; - la realización de esfuerzos correctivos internos por por parte de los países importadores; - que la medida restrictiva que se adopte sea proporcional al daño; - que no se afecte a los consumos de los países desarrollados ni a corrientes comerciales habituales de los países en desarrollo; - que la aplicación tenga carácter temporal; y - que se produzca alguna compensación cuando el uso de la cláusula no se ajuste a los criterios establecidos. <p>Hubo oposición unánime a la aplicación automática de cláusulas de salvaguardia, señalándose asimismo que las restricciones sólo debían afectar a las importaciones preferenciales, sin interrumpir la continuidad de acceso al mercado (respecto al statu quo). También se insistió para que la aplicación</p>	<p>d) <u>Medidas de salvaguardia</u></p> <p>La CEE ha elaborado esta oferta partiendo de la hipótesis de que todos los principales países industrializados miembros de la OCDE, participen en la concesión de preferencias y realizan esfuerzos considerables.</p> <p>Esta oferta no constituye un compromiso obligatorio y en especial podrá retirarse ulteriormente en todo o en parte.</p> <p>Respecto a la aplicación misma del sistema de preferencias generales el mecanismo de salvaguardia se deriva directamente del sistema elegido por la Comunidad (límites máximos de importación determinados por anticipado) para los productos industriales manufacturados y semimanufacturados. Para los productos agrícolas se podrá aplicar una cláusula de salvaguardia selectiva, es decir, sólo con respecto al país exportador que ha ocasionado la situación anormal</p>	<p>El mecanismo de salvaguardia para los productos de los capítulos 1-24 de la NAB será del tipo de cláusula liberatoria y podrá ser invocada respecto de un determinado producto de un país beneficiario dado.</p> <p>Respecto a producto de los capítulos 25-99, se contempla la posibilidad de suspender el trato preferencial para ciertos productos si la importación de estos productos ocasiona perjuicios que hagan necesario tomar medidas urgentes.</p>

CECLA	C.E.E.	Japón
<u>d) Medidas de salvaguardia (conclusión)</u>		
<p>de las cláusulas de escape no se produjera hasta tanto las importaciones preferenciales no hubieran alcanzado determinado porcentaje de la producción, o en su caso, de la importación. La aplicación de tales cláusulas podría adoptar, entre otras formas, las de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - eliminación del producto del esquema preferencial; - establecimiento de cuotas tarifarias; - reducción del margen de preferencia, etc., <p>siendo fundamental el carácter transitorio de la misma. Finalmente el Grupo reiteró la necesidad de un control internacional, incluso a "posteriori" sobre el empleo de las cláusulas de salvaguardia.</p>		
<u>e) Duración</u>		
<p>El tiempo suficiente para estimular el proceso de industrialización de los países en desarrollo y sus exportaciones de manufacturas y semimanufacturas. Debería procurarse que, durante un período mínimo, los países desarrollados no negocien entre sí reducciones arancelarias que afecten el valor operativo de las preferencias otorgadas a los países en desarrollo. Este aspecto tiene importancia fundamental en relación con el aprovechamiento de las preferencias por los países en desarrollo menos avanzados.</p>	<p>Dentro del marco de las "conclusiones convenidas" se aceptó un plazo de 10 años. Los reglamentos aprobados tienen una validez inicial de seis meses (1 julio - 31 diciembre 1971) pero serán prorrogados, probablemente con las modificaciones que la experiencia indique.</p>	10 años
<u>f) Disposiciones especiales para los países en desarrollo menos avanzados</u>		
<p>Necesidad de que se asegure a los países en desarrollo menos avanzado su efectiva participación en los beneficios del sistema. Se puso especial énfasis en la asistencia técnica y financiera, en la duración del sistema, en las modalidades de aplicación de las cláusulas de salvaguardia y en la inclusión de los productos comprendidos en los capítulos 1 a 24 de la NAB</p>	<p>Con miras a reservar a los países en desarrollo menos competitivos una cuota en las importaciones preferenciales, las importaciones en régimen preferencial de un determinado producto procedente de un solo país en desarrollo no deberían, como norma general, sobrepasar el 50% del límite máximo fijado para dicho producto.</p> <p>Por otra parte es estipula que podrá hacerse uso de la posibilidad de retirar ulteriormente en todo o en parte, las concesiones otorgadas, entre otras para corregir las situaciones desfavorables que podrían producirse en los países asociados como consecuencia de la aplicación del sistema de preferencias generalizadas.</p>	<p>Establece el mismo tipo de medida que la C.E.E. al indicar que se suspenderán las preferencias dentro del año en curso si las importaciones preferenciales de un determinado producto procedentes de un país beneficiario dado superan el 50% del límite máximo.</p>

Se estimó que las preferencias especiales en favor de países en desarrollo que no han generado comercio deben ser extendidas de inmediato a los demás países en desarrollo, en tanto que aquéllas que han promovido corrientes comerciales deben extenderse gradualmente, asegurando a los países que disfrutaban de ellas con carácter exclusivo, mediante el mantenimiento en vigor de una cláusula de salvaguardia, beneficios al menos equivalentes dentro del sistema general de preferencias generales.

En cuanto a las preferencias inversas, se plantearía la extensión inmediata a todos los países en vías de desarrollo, salvo la renuncia por los países desarrollados que se beneficiaban de ellas o el acuerdo para la no aplicación por los países en desarrollo que las otorgan, sin que este último signifique pérdida de las ventajas efectivas que hoy reciben de aquéllos o la aplicación de eventuales medidas de represalia.

g) Preferencias especiales e inversas

Dentro del marco general de las Conclusiones convenidas adoptadas durante la segunda parte del cuarto período de sesiones de la Comisión Especial de Preferencias, se está de acuerdo en cuanto al objetivo de que todos los países en desarrollo deberían en principio participar desde el comienzo como beneficiarios. El logro de este objetivo, en relación con la cuestión de las preferencias inversas, queda por resolver y exigirá nuevas consultas entre las partes directamente interesadas.

Respecto a los países en desarrollo que como consecuencia de la implantación del sistema general de preferencias habrán de compartir las ventajas arancelarias especiales de que disfrutaban actualmente, esperan que el acceso a los mercados de otros países desarrollados les proporcione oportunidades de exportación que por lo menos les compensen, lo que se verificaría en los exámenes periódicos de la UNCTAD y en las consultas bilaterales o multilaterales entre los países interesados. (ver además último párrafo del acápite anterior)

h) Países beneficiarios

Se reconoció que la incorporación desde un comienzo al sistema de ciertos territorios o zonas podría multiplicar el número de excepciones y el uso de las cláusulas de escape por parte de algunos o la mayoría de los países desarrollados. Frente a esa constatación se coincidió en transmitir tal inquietud a los países desarrollados para que, en lo posible, tales territorios o zonas no se incorporen al sistema y, si ello ocurriera por razones políticas, históricas o económicas, que se adopten medidas que eviten un aprovechamiento desproporcionado de los frutos que genere el esquema en su etapa inicial. El Grupo destacó que la facultad discrecional de los países desarrollados para excluir determinados

91 países en desarrollo del grupo de los "77" y países y territorios dependientes bajo administración o cuyas relaciones exteriores corren a cargo, en todo o en parte, de Estados miembro de la CEE o de terceros países (47 en total). En la lista de países en desarrollo figuran todos los países latinoamericanos -excepto Cuba- y los países del Caribe de habla inglesa. En el caso de los textiles de algodón, sólo son beneficiarios los países en desarrollo signatarios del Acuerdo a Largo Plazo; y en el caso de otros textiles, sustitutos y calzado, se han eliminado de la lista de beneficiarios a los territorios dependientes.

Los 96 países en desarrollo miembros de la UNCTAD y que se han auto elegido como beneficiarios del sistema general de preferencias. Sin embargo aquellos países que le aplican un trato comercial discriminatorio y que invocan contra él el artículo XXXV del GATT (no aplicación del acuerdo entre Partes Contratantes) perderán en principio la calidad de beneficiarios después de 3 años de entrada en vigor del sistema, si persisten en este trato discriminatorio. Se hará una revisión para incluir otros posibles beneficiarios a principio de 1972. En la lista dada se incluyen todos los países latinoamericanos y los del Caribe de habla inglesa, excepto Jamaica.

h) Países beneficiarios (continuación)

países o en determinados productos podría hacer peligrar el funcionamiento del sistema y su característica básica de no discriminación

1) Normas de origen

Necesidad de que existan normas de origen que aseguren que los productos manufacturados o semimanufacturados que exportan los países en desarrollo dentro del esquema de preferencias, sean sustancialmente producidos por los mismos y no solamente armados o ensamblados. Deberían considerarse también como producidos en los países en desarrollo, aquellas manufacturas o semimanufacturas en cuya fabricación hubiera participado más de un país en desarrollo. Necesidad de establecer mecanismos para supervisar y vigilar la aplicación de las normas de origen que se establezcan.

Estipuladas en el Reglamento de la Comisión N° 1371/71 de 30 de junio de 1971 a/. En su artículo 1 se definen los productos que serán considerados como originarios de los países beneficiarios de preferencias, a saber:

- a) Productos totalmente obtenidos en ese país (definidos en art. 2)
- b) Mercadería obtenida en el país en cuya fabricación entran otros productos fuera de los enumerados en a), con algunas excepciones (productos de subpartidas de capítulos 27, 29, 34 y 38, de la NAB, ver lista C del Reglamento) siempre que hayan sufrido un proceso de elaboración suficiente (definido en art. 3).

El criterio para verificar el origen de la mercancía es similar al señalado para la CEE

j) Aplicación del esquema

Necesidad de que el sistema de preferencias generalizadas pueda entrar en vigor a más tardar a comienzos de 1970, a fin de poder obtener los beneficios que con él se procuran. Asimismo y como factor determinante de la estabilidad del esquema, se exprese la imprescindible necesidad de asegurar un plazo mínimo de aplicación, durante el cual sus principios básicos y normas de funcionamiento no pudieran ser modificados sin acuerdo de los participantes, entendiéndose por tales a los países desarrollados y a los en desarrollo. En síntesis, se consideró que el esquema debe gozar de estabilidad en cuanto a márgenes preferenciales y seguridades de duración que permitan lograr los objetivos buscados.

Los reglamentos que aprobó el Consejo son válidos por seis meses, a partir del 1 de julio de 1971 y hasta el 31 de diciembre de 1971.

En vigor desde el 1 de Agosto de 1971 hasta marzo de 1981.

a/ Ver "Sistema generalizado de preferencias". Esquema de la Comunidad Económica Europea Anexo II. (UNCTAD - TD/B/373/Add.1/Anexo II).

Anexo III

SISTEMA GENERAL DE PREFERENCIAS

Esquema de Checoslovaquia

SISTEMA GENERAL DE PREFERENCIAS

Esquema de Checoslovaquia ^{1/}

La siguiente es una breve síntesis de los puntos básicos del esquema presentado por Checoslovaquia como contribución al tratamiento arancelario preferencial en favor de los países en desarrollo. Esta contribución se hace dentro del marco de la declaración conjunta de los cinco países socialistas a que se ha hecho referencia más adelante.

a) Productos a incluirse:

El esquema abarcará, en principio, todos los productos agrícolas e industriales, incluyendo los productos básicos, que estén contenidos en el Arancel de Checoslovaquia, con un mínimo de excepciones.

b) Alcance de la reducción

En una primera etapa se concedería un 50% de rebaja lineal de los derechos de aduana posteriores a la Rueda Kennedy sobre los productos originarios de los países en desarrollo, con miras a una reducción mayor a la luz de la experiencia ganada en la aplicación del esquema preferencial, hasta llegar a una eliminación total.

c) Excepciones: La lista de excepciones sólo contiene nueve artículos, a saber: azúcar blanca; cigarrillos; aves de corral, sin incluir las de caza; cerveza; carne preparada (salada, seca, ahumada, encurtida, cocida); salchichas de carne; alfombras, sin incluir las hechas a mano; sombreros; artículos confeccionados de textiles.

^{1/} Ver documento TD/B/378/Add.2- Sistema General de Preferencias. Esquema de Checoslovaquia.

d) Medidas de salvaguardia: Tendrán un carácter excepcional y se tomarán debidamente en cuenta los intereses de los países en desarrollo, en particular aquellos de los de menor desarrollo relativo. Estas medidas se encuadrarían dentro de las conclusiones convenidas en la Comisión Especial de Preferencias.

e) Duración: Diez años como plazo inicial.

f) Disposiciones especiales para los países en desarrollo menos avanzados:

Checoslovaquia ha incluido en su esquema preferencial prácticamente todos los productos de especial interés para los países en desarrollo menos adelantados.

g) Preferencias especiales e inversas: Se contempla la posibilidad de suspender la aplicación del sistema preferencial a aquellos países que practican un tratamiento discriminatorio, o invocan el artículo XXXV del GATT, en contra de Checoslovaquia.

h) Países beneficiarios: En principio, los países beneficiarios serían todos aquellos que se autodeclaran como países en desarrollo. Sin embargo, Checoslovaquia podría no otorgar tratamiento arancelario preferencial a un país o países, o a productos originarios de estos países que se han autodeclarado como países en desarrollo, en base a factores que considere justificados.

i) Normas de origen: Está de acuerdo en adoptar reglas que faciliten el logro de los objetivos del sistema, las que se basarían principalmente en el criterio de proceso de elaboración.

j) Aplicación del esquema: Se pretende poner en vigor el esquema a partir del 1° de enero de 1972, después de llevar a cabo los procedimientos legislativos y constitucionales que sean necesarios.